



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

6850 ORDENANZA VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

EDICTO

El Alcalde y, por su delegación, el Concejal de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Alicante,

Hace saber: Que el Pleno del ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE", cuyo texto se transcribe íntegro a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE CIUDAD DE ALICANTE.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación formal de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado



conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la ocasión para completar la regulación contenida en la actual ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos, en relación a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

Cabe añadir, asimismo, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se han tenido en consideración la Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016, sobre "Vehículos de movilidad personal" y la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, sobre "Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos", ambas de la Dirección General de Tráfico.

Con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, se erige, más si cabe, la necesidad de garantizar la movilidad de la ciudadanía de forma segura, tanto en transporte público como en transporte individual, fomentando la movilidad segura y activa más saludable, con modos de transporte individuales, no contaminantes, más económicos y accesibles para todas las personas, como son las bicicletas y por extensión, los vehículos de movilidad personal, para dar una respuesta ágil y eficaz a la importante



crisis económica y social derivada de esta crisis sanitaria, al mismo tiempo que tiene que ser una oportunidad para acelerar el cambio de hábitos, que ya se han iniciado, en beneficio de la ciudadanía en general hacia la utilización de otros medios de transporte, y hacer valer los modos de movilidad sostenible, mostrando todas sus ventajas, por lo que se ha previsto la regulación de la “Ciudad 30”, en este proyecto normativo.

La presente normativa municipal consta de siete capítulos, desarrollados en dieciocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, además de dos Anexos.

En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen los VMP y se regula su tipología, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima, para circular por las vías públicas, salvo que se disponga de carné de ciclomotor; la recomendación para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.

Por otra parte, en el Capítulo tercero “Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo”, se configuran los espacios públicos urbanos por donde podrán circular los VMP y los límites de velocidad en cada uno de los mismos, apostando por la prioridad peatonal, por lo que se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y calles de



un carril y sentido con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 25 km/h y solo podrán transportar a una persona.

También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.

Se preservan de la circulación de los VMP los paseos públicos pavimentados, como el de la Explanada de España, y los del Postiguet, Avda. de Niza y Urbanova, así como aquellos otros en los que el Ayuntamiento determine la prohibición de su circulación, por motivos de interés público, además de los carriles bus y plataformas tranviarias que se reservan para el transporte público.

En el Capítulo cuarto se regula el estacionamiento del VMP, asemejándolos, en cuanto a los espacios públicos en donde se permite su aparcamiento, a los habilitados para las bicicletas.

El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad en dominio público local.

El Capítulo sexto introduce la "Ciudad 30", limitando la velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido de circulación a 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza para VMP y en la "Ordenanza de circulación de peatones y vehículos" para otras vías y vehículos.

El Capítulo séptimo establece la tipificación de las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que constituyen infracción administrativa, las cuales podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.



Capítulo primero: Disposiciones Generales: Definición, Tipología y Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Definición.

El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 2. Tipología.

Los VMP, a efectos de esta normativa municipal, se clasifican en los siguientes tipos, recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, en atención a las características técnicas y en la clasificación realizada por la Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016, sobre "Vehículos de movilidad personal":



a) Tipo A: vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.

b) Tipo B: vehículos autoequilibrados y patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a:

a) Los VMP, tipo A y B, según la definición y clasificación que figuran en los artículos precedentes.

b) Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasará de 6 km/h, (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

Artículo 4. Prohibiciones.

Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Capítulo Segundo: Condiciones de utilización y circulación.



Artículo 5. Condiciones generales de circulación.

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

Las personas menores de 16 años que no dispongan del carné de ciclomotor sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.

b) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, la circulación de los mismos se ajustará a las siguientes condiciones específicas:

d1.- Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

d2.- Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial.

d3.- Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.



e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

f) Las personas usuarias de VMP del tipo A y B, de conformidad con el Anexo I de este ordenanza, deben llevar casco.

g) Solo está permitido el uso unipersonal.

h) Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados.

El resto de los VMP del tipo A, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.

i) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

j) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

k) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

l) Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales. Los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en el Capítulo Quinto de esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de



accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

ll) La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.

m) En los pasos para ciclistas no semaforizados, se deberá reducir la velocidad, cruzarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por los vehículos de la calzada.

2. Los VMP podrán ser registrados en el ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

3. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Capítulo tercero: Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo.

Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida.

1. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

a) En aceras, paseos pavimentados (como la Explanada de España y paseos peatonales de la Avda. Niza, Postiguet, Urbanova) y zonas peatonales, los VMP, tipos A y B, NO pueden circular.



Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

b) Por las calles residenciales (señalizadas con la señal S-28) pueden circular los VMP, los tipos A y B, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

c) Por las aceras-bici NO pueden circular los VMP. Pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), a velocidad de peatón.

d) Por los carriles bici, pueden circular los VMP, tipos A y B, y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.

e) Por las pistas bici pueden circular los VMP de los tipos A, B y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.

f) Por las sendas ciclables y paseos de tierra pueden circular los VMP de los tipos A y B y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 10 km / h.

g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h.



Los VMP, tipo A y B, no podrán circular por las vías que dispongan de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación cuando alguno de estos carriles disponga de una limitación de velocidad superior a 30 km/h, excepto que haya señalizada una ciclo-calle en alguno de estos carriles que, entonces, sí podrán circular sobre éste.

h) En los parques públicos, en los que haya senda ciclable o itinerario ciclista, pueden circular los VMP de los tipos A y B, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios. No pueden circular sobre las zonas verdes.”

i) Se prohíbe la circulación por carriles bus y por plataformas tranviarias.

j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc).”

2. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el ayuntamiento de Alicante podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.

3. En el Anexo II de la presente ordenanza, a efectos de esta normativa, se definen los distintos espacios públicos, además de figurar un cuadro resumen de los espacios públicos y velocidades máximas permitidas.



Capítulo cuarto: Estacionamiento, inmovilización y retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 7. Estacionamiento.

1. Los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.

2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas en la Ordenanza municipal de Circulación de Peatones y Vehículos del ayuntamiento de Alicante.

Artículo 8. Inmovilización y retirada.

La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Capítulo quinto: Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás Condiciones y limitaciones.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores de la presente ordenanza, los VMP del tipo A y B destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán



cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.

2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos, en el caso que proceda.

4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

5. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancías han de estar identificados y podrán estar inscritos en el registro que corresponda conforme lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

6. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una



distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.

Capítulo sexto. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad: “Ciudad 30”.

Artículo 10. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

2. La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido de circulación queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

3. A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

4. Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.

Capítulo Séptimo: Infracciones y Sanciones

Artículo 11. Disposiciones generales.



1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas en los términos previstos en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza solo podrá acordarse en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus ordenanzas de desarrollo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes conductas:



- a) Circular sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por esas zonas.
- b) Parar o estacionar sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por dichas zonas.
- c) Estacionar un VMP fuera de la zona habilitada específicamente para ello, existiendo plazas libres en un radio de 50 m, entorpeciendo el tránsito peatonal o de otros vehículos.
- d) Amarrar o atar un VMP o un aparato no motorizado en un lugar donde está específicamente prohibido.
- e) Circular con VMP del tipo A ó B , destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico en grupos, no respetando la distancia mínima entre grupos de 150 metros.
- f) Circular con VMP del tipo A ó B, destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico en grupos superiores a 10 personas, no incluido el guía.

Artículo 15. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.
- c) Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.
- d) Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.
- e) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- f) Circular por vías o zonas prohibidas.
- g) Circular de forma negligente.
- h) Circular incumpliendo con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.
- i) Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.
- j) Circular sin llevar timbre, y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados.
- k) Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación
- l) Circular con VMP del tipo A ó B , que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.



Artículo 16. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.
- b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.
- d) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones reguladas en esta Ordenanza quedarán graduadas de la siguiente forma:

a) La comisión de infracciones leves se sancionaran con multas de hasta 100 euros.

b) La comisión de infracciones graves se sancionarán con multas de 101 a 200 euros.

c) La comisión de infracciones muy graves se sancionaran con multas de 201 a 500 euros.

2. Las sanciones se graduarán considerando especialmente los siguientes criterios:

a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.



- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Las cuantías de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones leves, serán fijadas, en todo caso, atendiendo a los criterios anteriores determinándose, las mismas, por Decreto de Alcaldía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos.
4. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 18. Prescripción y caducidad.

En cuanto al plazo de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su reglamento de desarrollo y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional. La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable en la materia.

Disposición Final. La presente ordenanza, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a excepción de lo establecido en el capítulo sexto "Infracciones y Sanciones", que entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes, al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Esta excepción no es de aplicación a aquellas conductas por parte de las personas conductoras que sean



sancionables, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial"

Anexo I

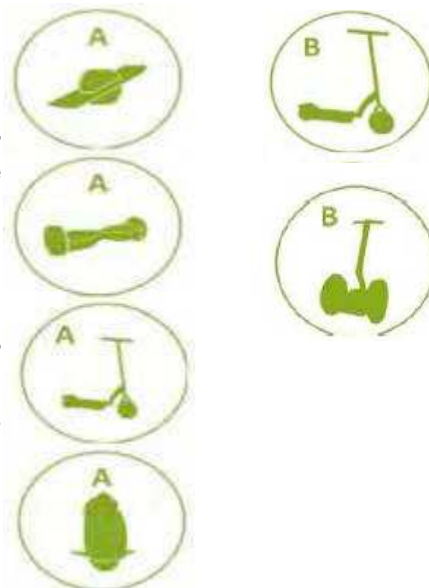
Clasificación de los VMP

(basada en la clasificación realizada por la Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016, sobre "Vehículos de movilidad personal")

Características	Tipo A	Tipo B
Velocidad máxima	20 km/h	25 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg
Capacidad máxima (personas)	1	1
Ancho máximo	0,6 m	0,8 m
Radio giro máximo	1 m	2 m
Peligrosidad superficial frontal	1	3
Altura máxima	2,1 m	2,1 m
Longitud máxima	1 m	1,9 m
Timbre	Los patinetes	SI
Frenada	SI	SI
Distribución urbana de mercancías	NO	NO
Transporte de personas viajeras mediante pago de un precio	NO	NO

Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora.





Anexo II

Definiciones de espacios públicos

Acera-bici: vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3 cm.

Calles residenciales: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 k/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

Carril-bici: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por marcas viales, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido o segregado: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por elementos constructivos puntuales o continuos, en un solo sentido o en doble sentido.

Ciclo-calle: calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, el ciclista no disfruta de uso exclusivo o preferente.

Pista bici: vía ciclista segregada del tráfico motorizado y de la acera, con plataforma propia.

Senda ciclable: vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Zonas 30: indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está



fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

Cuadro resumen, vías de circulación de los VMP

	Aceras, paseos pavimentados, zonas peatonales	Calle residencial	Acera-bici	Carril-bici	Pista-bici	Senda ciclable y paseos de tierra	Zona 30, ciclo-calles, calles a 30 km/h	Calles de un carril y un sentido	Parques públicos con vías ciclistas
Tipo A	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
Tipo B	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
Aparatos sin motor de tracción humana no considerados vehículos	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI 6 km/h	SI 6 km/h	SI 6 km/h	NO	NO	SI velocidad peatón

Lo que se pone en conocimiento del público en general en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante.

Firmado electrónicamente: El Concejal de Movilidad y Tráfico. Fd.: José Ramón González González. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas